

# BOLETIN OFICIAL

Año IX

Salta, Junio 1º de 1917

Núm. 653

## DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN SECRETARÍA DE POLICÍA

### Ley de creación del Boletín

#### Ley N°

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

#### LEY

Art. 1º Desde la promulgación de ésta Ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2º Se insertarán en éste boletín: 1º Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2º Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3º Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3º Los Sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4º Las publicaciones del «BOLETIN OFICIAL», se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del «BOLETIN OFICIAL», para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6º Todos los gastos que ocasione ésta ley se imputará a la misma.

Art. 7º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 1908.

FÉLIX USANDIVARAS—JUAN B. GUDIÑO  
S. de la C. de D D

#### ACUERDO DE MINISTROS

Decreto N° 1278

Ministerio de  
Hacienda

Salta, Mayo 16 de 1917

Vista la solicitud elevada por el Reverendo Padre Guardian del Convento de San Francisco Fray Enrique Biagini por la que pide el consurso pecunna-

rio del Gobierno para la instalación de un servicio de cloacas en la escuela que sostiene el Convento, donde reciben instrucción gratuita cerca de ciento cuarenta niños de la ciudad, atento el informe del jefe del Departamento de Obras Públicas que encarece la necesidad de la obra indicada y cuyo costo calcula en mil pesos moneda nacional.

#### CONSIDERANDO:

Que es función de buen Gobierno cooperar, en la medida de sus recursos disponibles, al sostenimiento de instituciones escolares como la nombrada, bien sea por medio de subsidio o concurriendo a sufragar el costo de obras anexas al local donde funcionan, tanto más cuanto son requeridas por obvias razones de higiene.

*El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo de Ministros*

#### DECRETA:

Art. 1º—Acuérdase al Convento de San Francisco, por una sola vez, un subsidio de trescientos pesos que invertirá en la construcción de un servicio de cloacas para el local donde funciona la escuela infantil a su cargo.

Art. 2º—Dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura de este decreto, con imputación al mismo.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial

CORNEJO

M. R. ALVARADO

RAFAEL M. ZUVIRÍA

Es copia—J. M. Leguizamón

1289

Habiendo fallecido en esta Capital el Sr. Fenelon D. Martínez, antiguo y meritorio empleado, con más de once años de servicios continuados, y siendo un deber del gobierno contribuir al pago de los gastos ocasionados con su fa-

llecimiento, en atención a los servicios prestados por el extinto.

*El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º—Acuérdase a la Sra. Rosaura M. de Martínez, madre del extinto, para gastos de luto, el importe de tres meses del sueldo correspondiente al empleo que desempeñaba en la Oficina Central del Registro Civil.

Art. 2º—El gasto que origine el presente decreto se imputará al mismo, con cargo de dar cuenta oportunamente a las H. Cámaras Legislativas.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

Salta, Mayo 23 de 1917

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRÍA

MANUEL R. ALVARADO

Es copia:—Francisco J. López

N.º 1290

Salta, Mayo 23 de 1917

Siendo de conveniencia pública y fiscal el expendio por las oficinas del registro civil de libretas oficiales en las que, a solicitud de parte interesada, se asienten las partidas de nacimiento, matrimonio y defunción de los miembros de cada familia

*El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º—Autorízase a invertir hasta la cantidad de dos mil pesos moneda nacional, en la confección de seiscientos libretas de registro civil, de acuerdo con los dos tipos de modelo escogidos; cuyas libretas se expendrán a razón de diez y de cuatro pesos respectivamente.

Art. 2º—La entrega de ellas a los encargados del registro civil, en la cantidad que fuere necesario, se hará por la Receptoría General, formulándoles el cargo correspondiente.

Art. 3º—Queda terminantemente prohibido a los encargados del registro civil, expendir otras libretas que las determinadas en este decreto. Cualquier

transgresión a esta disposición se reputará como fraude.

Art. 4º—Decláranse aplicables a los encargados del registro civil las prescripciones de la ley de contabilidad y decretos sobre las obligaciones y responsabilidades concernientes a los recaudadores de renta.

Art. 5º—Las erogaciones que demande el cumplimiento de este decreto, así como los ingresos por expendio de las libretas susodichas, se imputarán al mismo.

Art. 6º—Dése cuenta en su oportunidad a la Honorable Legislatura, comuníquese, publíquese y dése al Registro y BOLETÍN OFICIAL.

CORNEJO

MANUEL R. ALVARADO

RAFAEL M. ZUVIRÍA

Es copia: J. M. Lequizamón

N.º 1291

Atenta las notas del Sr. Jefe de Policía y siendo indispensable dotar de un agente a la Comisaría Auxiliar de Palomitas (Cüemes), reforzar con uno más la Comisaría del Dpto. de Rivadavia, que ha puesto tres de los agentes con que cuenta por la Ley de Presupuesto, a servicio de la Sub-Comisaría Volante, y aumentar otro a la Comisaría de Embarcación, que por su importancia y movimiento requiere mayor vigilancia policial.

*El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º—Creáse tres puestos de agentes de Policía, para Palomitas, Embarcación y Rivadavia, con el sueldo mensual de cuarenta pesos.

Art. 2º—El gasto que origine el presente decreto, se imputará al mismo con cargo de dar cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, Mayo 23 de 1917

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRÍA

MANUEL R. ALVARADO

Es copia:—Francisco J. López

N.º 1292

Atenta la nota del Presidente de la Comisión Organizadora de festejos pro 25 de Mayo y en el deseo de dar mayor realce a las fiestas que se celebrarán con motivo del aniversario de la Revolución de Mayo.

*El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1.º—Declárase feriado para todas las oficinas públicas de la Provincia el día 26 del corriente.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, Mayo 24 de 1917

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRÍA

MANUEL R. ALVARADO

Es copia:—Francisco J. López

---

MINISTERIO DE GOBIERNO

---

N.º 1293

Encontrándose vacante el puesto de Encargado del Registro Civil de Luna Muerta (Orán) por renuncia de D. Belisario Ruiz que lo desempeñaba.

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese para ocupar dicho puesto al Sr. Damian Tejerina.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, Mayo 28 de 1917

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRÍA

Es copia:—Francisco J. López

N.º 1295

Encontrándose incompleta la Comisión Municipal del Distrito del Carril, por renuncia del miembro de ella Sr. Abel Belmont.

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese miembro de la mencionada Comisión Municipal, por el término de ley, al Sr. Amin Domínguez.

Art. 2.º—Comuníquese Publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, Mayo 29 de 1917

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRÍA

Es copia:—Francisco J. López

N.º 1296

Habiendo sido suscrito el nuevo convenio celebrado entre el Sr. Ministro de Gobierno y los apoderados de los Municipios de Rosario de Lerma, Cerrillos, Silleta y la Merced, para la distribución de las aguas de riego del Río del Toro.

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.º—Déjase subsistente para el corriente año el convenio celebrado con fecha 8 de Mayo del año ppdo. entre el Sr. Ministro de Gobierno y los Municipios expresados, debiendo empezar a regir aquel desde el 1.º del entrante, de acuerdo con el nuevo convenio firmado el 22 del corriente.

Art. 2.º—Nómbrese Juez del Río al Sr. Julio Castillo, con el sueldo mensual de doscientos pesos, en el que está incluida la cantidad de cincuenta pesos para el sueldo de un Ayudante tomero y diez pesos para ramas y arreglo de boca tomas.

Art. 3.º—Nómbrense Jueces de Reparto, con el sueldo mensual de ciento veinte y cinco pesos, a los Sres. Ceferino Chaile y Ernesto Cortez, el primero para las acequias de Gallo y Olmos y el segundo para las de San Agustín y Arias.

Art. 4.º—La parte alicuota con que contribuye cada uno de los Municipios, para pago de sueldos de los empleados nombrados por el presente, será la fijada en el art. 5.º del decreto N.º 807 del año ppdo., y la Contaduría General no liquidará ninguna planilla sin que hayan disponibles fondos para ello, para cuyo efecto hará las comunicaciones del caso cuando alguna de las Comisiones Municipales no hiciese la remisión de estos en la forma que expresa la última parte del mismo artículo.

Art. 5.º—El personal de empleados entrará en funciones desde el primero

de Junio próximo desde cuya fecha se liquidarán sus habéres en la forma establecida en el art. 4.º del decreto antes citado.

Art. 6.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, Mayo 29 de 1917

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia:—Francisco J. López

N.º 1297

Encontrándose desintegrada la Comisión Municipal del Departamento de Orán por haber terminado el período por el que fueron nombrado, cuatro de sus miembros.

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrause Miembros de la mencionada Comisión Municipal, por el término de ley, a los Sres. Samuel Capriai, Cirilo Sánchez, Segundo Luna y Natal Delgado Rojas.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, Mayo 29 de 1917.

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia—Francisco J. López

MINISTERIO DE HACIENDA

N.º 5

Ministerio de  
Hacienda

Salta, Mayo 29 de 1917

Vista la nota del Tesorero General por la que comunica que estan arreglados, por orden numérico, siete mil doscientos veintiocho cupones de intereses pagados sobre los títulos de la «Deuda Consolidada», cuyo importe suma \$ 25.298 y siendo del caso proceder a la incineración de los mismos.

*El Ministro de Hacienda.*

RESUELVE:

1.º—Procédase a la incineración de los siete mil doscientos veintiocho cupones correspondientes a intereses de los títulos «Deuda Consolidada», que existen en Tesorería

2.º—El acto tendrá lugar en el patio central de la Casa de Gobierno el día 7 de Junio próximo a horas 4 1/2 p. m. en presencia del suscrito, Fiscal General y Contador General, debiendo dar fé de él, y levantar el acta respectiva, el Escribano de Gobierno.

3.º—Comuníquese, dése al BOLETIN OFICIAL, publíquese, insértese en el libro de resoluciones del Ministerio y archívese. (Firmado) ALVARADO

Está conforme: Juan Martín Leguizamón.

N.º 1285

Ministerio de  
Hacienda

Salta, Mayo 21 de 1917

De acuerdo con el artículo cincuenta y dos de la Ley de Patentes.

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.º—Fíjase como remuneración de los empadronadores y clasificadores de patentes del año en curso la comisión del uno y medio por ciento, para cada uno, sobre el monto del impuesto resultante según los cuadros respectivos.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CORNEJO

MANUEL R. ALVARADO

Es copia: J. Martín Leguizamón

N.º 1294

Ministerio de  
Hacienda

Mayo 28 de 1917

De acuerdo con el artículo 1.º de la Ley N.º 1037 sobre impuesto á las transferencias de cueros y en uso de la facultad conferida por el artículo 137, inciso 1.º de la Constitución de la Provincia.

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.º—Todo barraquero, propietario de curtiembre, acopiador, etc., que compre cueros de vacunos en la Provincia deberá inscribirse, al solo efecto del contralor del impuesto á la transferencia de cueros, en los registros que llevarán los Expendedores de guías,

presentando una declaración en la que consignarán su nombre ó razón social, ubicación de la casa ó escritorio y, en su caso, el nombre de la persona que ejerza su representación. Conjuntamente con la solicitud de inscripción, acompañarán una declaración firmada del número de piezas que tenga en existencia.

Art. 2º—Los negociantes é industriales á que se refiere el artículo anterior presentarán ante los Expendedores una declaración trimestral, por trimestres vencido y dentro de los cinco primeros días del siguiente, en la que harán constar la existencia anterior de cueros, el número de los comprados durante el trimestre indicando separadamente los adquiridos fuera de la Provincia, la cantidad de piezas transferidas á barracas ó curtiembres establecidas en ésta y la cantidad de piezas exportadas todo ello en los formularios especiales de que se les proveerá por los Expendedores.

Art. 3º—Todo comprador de cueros vacunos debe exigir del vendedor la entrega del certificado fiscal de transferencia que certifique el pago del impuesto correspondiente á la ó las piezas que adquiere ó, en su efecto, mandar retirarlo dentro de las veinticuatro horas del Expendedor mas próximo, abonando su importe. Estos certificados debe conservarlos en su poder mientras los cueros á que corresponden no pasen á otro adquirente.

Los certificados relativos á las piezas que se exporten se entregarán, para su inutilización, á los expendedores conjuntamente con la planilla á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4º—Los Expendedores elevarán mensualmente una planilla de los certificados que expendan á la Receptoría General de Rentas en los formularios que ésta determine. Remitirán, á la misma, cada trimestre, los certificados inutilizados que indica el artículo precedente.

Art. 5º—Los empleados fiscales tendrán libre acceso á las barracas, curtiembres y demás locales de los negociantes en cueros á efectos de practicar

las inspecciones de contralor que fueran necesarias.

Art. 6º—Los empleados y expendedores dependientes de la Receptoría General de Rentas, así como los funcionarios y agentes de policía, están obligados bajo pena de exoneración y sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan, á denunciar en el acto toda infracción á la ley y á este decreto reglamentario, debiendo tomar además las medidas necesarias para salvaguardar los intereses del fisco.

Art. 7º—Los recaudadores del impuesto á la transferencia de cueros quedan comprendidos en los términos del decreto N° 710 sobre obligaciones de los receptores y funcionarios encargados del cobro de la renta en general.

Art. 8º—Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Oficial—

CORNEJO

MANUEL R. ALVARADO

Es copia:—Juan M. Leguizamón

Nº 346

## MINISTERIO DE HACIENDA

SUB-SECRETARIA

### IMPUESTO A LA SAL

#### LICITACION

Ilámase á licitación, hasta el día 14 de Junio entrante, para el cobro del impuesto á la sal, con vencimiento al 31 de Diciembre de 1917.

Las propuestas se presentarán cerradas en esta oficina, hasta el día designado, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurren.

El Ministerio aceptará la propuesta más ventajosa, reservándose el derecho de rechazarlas á todas, si así lo juzgara conveniente, sin lugar á ningun reclamo.

Debe usarse en las propuestas un sello de 5 pesos moneda nacional.

Salta, Mayo 28 de 1917

El Sub-secretario

---

## EDICTOS

---

**SUCESORIO.**— Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de D<sup>a</sup>. Cecilia P. de Orozco, se cita por el término de treinta días, desde la primera publicación del presente que se hará en dos diarios y una vez en el B. OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho ya sean como herederos o acreedores, a fin de que comparezcan por ante el Juez de Paz que suscribe, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento.

San Lorenzo, Mayo 2 de 1917

*Félix J. Domínguez*

---

## CONCESION DE AGUA

---

*Señor Ministro de Gobierno:*

Celestino Burgos, agricultor, constituyendo por mi domicilio en el estudio del Escribano Sr. Waldino Riarte, a S. S. respetuosamente se presenta y expone: Que soy propietario de una finca denominada «San Calixto», ubicada en el radio de esta Ciudad, que tiene por límites: al norte, con propiedad de Doña Constanza Puch, al sur, con la finca Valdivia de D. Daniel Fleming; al poniente, con D. Samuel Cortez; y al naciente con propiedad de D. Jesús. Reyes. Que deseando irrigar esta propiedad, en toda su extensión que consta de 30 hectáreas mas o menos y cruzando por el mismo campo la acequia con la cual sirve a las fincas Limache, Valdivia y propiedad de D. Samuel Cortez, que levantan agua del Rio de la Silleta; solicito se me conceda la porción de agua o el turno

correspondiente para aprovecharla en mi propiedad que necesita, a fin de asegurar la labranza que con frecuencia desaparece por falta de agua. Acompaño los títulos que acreditan mi dominio sobre el inmueble y un croquis, conforme lo exige el inc. 4º del art. 112 del Código Rural. En su mérito, pido a S. S. se sirva imprimir a esta solicitud el trámite de ley por ser de justicia, etc. *Celestino Burgos.*—Según informe del Dpto. Topográfico se emplearía para irrigar la propiedad del solicitante, quince litros por segundo.—Ministerio de Gobierno, Salta Mayo 10 de 1917 Publíquese en un diario local y en el BOLETIN OFICIAL por el término de ley y remítase a la Municipalidad de Salta para que informe.—Art. 112, inc. 5º del Código Rural.—*Zuvirfa*

Se notifica por el presente a los que se consideren con derecho.—Salta, Mayo 22 de 1917.

*Waldino Riarte*

E. de S. y M

---

## REMATES

---

**Por JOSE MARIA LEGUIZAMON JUDICIAL—SIN BASE**

Por disposición del Sr. Juez Dr. Guadino y como correspondiente al juicio sucesorio de Jesús Wierna, el 20 de Junio del cte. año a las 5 y media p. m. en mi escritorio Urquiza 462, venderé sin base, las existencias del citado juicio sucesorio, entre las que hay: muebles y útiles, herramientas y semovientes por un total de, \$ 8.019.00.

JOSÉ M. LEGUIZAMON, Martillero

---

Talleres gráficos de la Penitenciaría